

SESIÓN JGL2020/2

ACTA DE LA SESIÓN DE CARÁCTER ORDINARIO CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 23 ENERO DE 2020.

Asistentes:

Sr. Primer Teniente de Alcalde:
D. ADOLFO GONZÁLEZ PÉREZ-SIVERIO

Sres. Concejales:

D.ª MARÍA NOELIA GONZÁLEZ DAZA
D. DOMINGO GARCÍA RUIZ
D. JOSÉ ALEXIS HERNÁNDEZ DORTA
D. MOISÉS DARÍO PÉREZ FARRAIS
D.ª LAURA MARÍA LIMA GARCÍA

Sra. Secretaria en funciones:

D.ª Raquel Oliva Quintero

En la Histórica Villa de Los Realejos, Provincia de Santa Cruz de Tenerife, siendo las 14:08 horas, del día 23 de enero de 2020, se reúne, en la Sala de Prensa, la Junta de Gobierno Local, bajo la presidencia del Señor Primer Teniente de Alcalde, concurriendo los Sres./as Concejales/as relacionados al margen, todos ellos asistidos por la Sra. Secretaria en funciones, al objeto de celebrar la sesión ordinaria, en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN DE CARÁCTER ORDINARIO CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 7/1/2020.-

Dada cuenta del borrador de referencia, por unanimidad de todos los miembros presentes se aprueba el acta de la sesión de carácter ordinario celebrada por la Junta de Gobierno Local.

2. PERSONACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 613/2019 SEGUIDO ANTE EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE S/C DE TENERIFE, A INSTANCIA DE DOÑA AMELIA LEÓN HERNÁNDEZ. PR 1.

Visto el Oficio del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, con fecha de registro de entrada, de 26 de Diciembre de 2019, nº de asiento 17.903, dictado en el curso del **Procedimiento Abreviado nº 613/2019 (NIG 3803845320190002478)**, en el que se comunica, como administración demandada, la interposición del recurso contencioso administrativo seguido a **instancia de DOÑA AMELIA LEON HERNANDEZ**, frente la desestimación presunta de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial, formulada con fecha 22 de marzo de 2019 y teniendo en cuenta los siguientes hechos y consideraciones jurídicas:

1º. Que de conformidad con el citado oficio, se emplaza a la administración demandada para el día 16 de septiembre de 2020, a las 10.30 horas, para la vista oral con requerimiento de que se remita al juzgado expediente administrativo autenticado, completo, foliado y acompañado de un índice con los documentos que contenga.

Firma 2 de 2	ADOLFO GONZALEZ PEREZ-SIVERIO	1er. Tte. Alcalde	11/02/2020
Firma 1 de 2	RAQUEL OLIVA QUINTERO	SECRETARIA	11/02/2020

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	943518817e684eecb447b803c16b7d20001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/axr/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



2º. Que el emplazamiento del Ayuntamiento de Los Realejos, se entiende efectuado por la reclamación del expediente administrativo y en este sentido la administración demandada se entenderá personada en el procedimiento por el envío del expediente al Juzgado Contencioso Administrativo nº 1, del que trae causa el acto administrativo recurrido tal y como dispone el artículo 50 del ya citado texto legal.

Teniendo en cuenta el objeto de dicho procedimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.3 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, en el artículo 551.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/85 de 1 de julio, y teniendo en cuenta a si mismo que el servicio de Asistencia Letrada de esta Corporación en Juicio, fue adjudicado por Decreto del Alcalde Presidente nº 2019/1154, de fecha 6 de junio de 2019.

Visto todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local y en virtud del Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1217/19, de 17 de junio de 2019, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por UNANIMIDAD de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Personarse en el **Procedimiento Abreviado nº 613/2019** seguido ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, a instancia de **Doña AMELIA LEON HERNANDEZ**, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la reclamación en materia de responsabilidad patrimonial, formulada con fecha 22 de marzo de 2019.

SEGUNDO.- Designar a los letrados del Despacho de Abogados DOMINGUEZ VILA ABOGADOS SLP (CIF B-38540811), Don Antonio Domínguez Vila (Colegiado nº 892), Don Wenceslao Navarro Marchante (Colegiado nº 3912), Don Emilio Rafael González Hernández (Colegiado nº 4533) y el Graduado Social, Don Juan Luis Reyes Cabrera (Colegiado 2.220), para la representación y defensa de los intereses de este Ayuntamiento en el presente procedimiento.

TERCERO.- Remitir al Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, el expediente administrativo del que trae causa el acto administrativo recurrido y notificar la presente resolución a los letrados del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos.

CUARTO.- Emplazar a cuantos pudieran ser considerados como interesados en la presente controversia jurídica.

3. ESTIMACIÓN PARCIAL DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADA POR DOÑA MARÍA DEL BUENIAJE DÓNIZ DOMÍNGUEZ. PR 5. Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por doña María del Buenviaje Dóniz Domínguez por caída sufrida en la calle Real de Icod el Alto de esta localidad, y las siguientes cuestiones:

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Escrito con Registro de Entrada 2019/6052 presentado el día 24/4/2019, por doña María del Buenviaje Dóniz Domínguez, titular de D.N.I. 43356111-F, en el que manifiesta que sufrió una caída el día 12 de abril de 2019 debido a la existencia de una arqueta para instalación de farolas de alumbrado público en la calle Real de esta localidad. Aporta comparecencia ante la Policía Local, parte de lesiones e informe médico de urgencias en el que se diagnostica esguince del tobillo izquierdo.

SEGUNDO.- Informe de Realserv de fecha 13 de mayo de 2019 que señala que se estaban realizando trabajos en la acera de la calle Real de Icod el Alto, concretamente preparando huecos para la posterior colocación de farolas, encontrándose dichos huecos

Firma 2 de 2	ADOLFO GONZALEZ PEREZ-SIVERIO	11/02/2020	1er. Tte. Alcalde
Firma 1 de 2	RAQUEL OLIVA QUINTERO	11/02/2020	SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	943518817e684eecb447b803c16b7d20001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



correctamente señalizados con sus respectivos conos. Comunicarles que a día de hoy la obra está totalmente finalizada.

TERCERO.- Declaración de doña Aquilina Acosta Gómez como testigo de la caída de la reclamante, con fecha 1 de agosto de 2019, en el que manifiesta lo siguiente:

“Comparece en estas Casas Consistoriales el día 1 de agosto de 2019, siendo las 11.05 horas, doña Aquilina Acosta Gómez, titular de D.N.I. 43.344026-C, para prestar declaración en el procedimiento de responsabilidad patrimonial que se sigue en este Ayuntamiento a instancia de doña María del Buen Viaje Dóniz Domínguez, expediente 501. Señala como domicilio a efectos de notificaciones la Calle El Calvario, 49, y con número de teléfono 697307856.

Hace un breve relato de lo sucedido:

El testigo caminaba junto con la reclamante por la calle Real de Icod el Alto, a la altura del Centro Socia sobre las 21.30 horas. En ese momento la reclamante tropezó y cayó al suelo. La caída se produjo a consecuencia de un hueco que habían abierto para colocar el alumbrado público de la calle. No observó que estuviera señalizado o cubierto.

Sabe que el marido la llevó al médico y que le vendaron la pierna y que usó muletas un tiempo”.

CUARTO.- Con fecha 29/10/2019, R.E. 2019/14644, la reclamante solicita una indemnización de 5.000,00 euros.

QUINTO.- Se ha recabado del Servicio Canario de Salud prefectura por la asistencia sanitaria que asciende a 242,66 euros. Asimismo, según señalan en la Unidad de Facturación del SCS, la última asistencia prestada a la reclamante por la caída fue el día 30 de abril de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El régimen jurídico aplicable a la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, viene establecido en el artículo 106 de la Constitución Española, en el artículo 54 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, y por remisión de este último artículo, en el capítulo IV del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), así como el procedimiento en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LPAC).

SEGUNDO.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre y 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que exista responsabilidad patrimonial exigible a la Administración Pública, es necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:

- La efectiva realidad de un daño individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- Que el mismo sea evaluable económicamente.
- Que el particular perjudicado no tenga la obligación de soportar dicho daño, de acuerdo con lo previsto en la Ley.
- Que el mismo sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos en una relación inmediata de causa efecto.

TERCERO.- El hecho lesivo se produjo el día 12 de abril de 2019 y el inicio del procedimiento se produjo el 24 de abril de 2019 con presentación de escrito en el registro de este Ayuntamiento. Por lo expuesto, el requerimiento del reclamante a esta Administración no puede considerarse extemporáneo, al no haber transcurrido el plazo de un año legalmente previsto para el ejercicio de la acción (art. 67.1 LPAC).

Firma 2 de 2	ADOLFO GONZALEZ PEREZ-SIVERIO	11/02/2020	1er. Tte. Alcalde
Firma 1 de 2	RAQUEL OLIVA QUINTERO	11/02/2020	SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	943518817e684eecb447b803c16b7d20001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



CUARTO.- A la vista de lo expuesto y lo actuado en el expediente quedan probados los hechos que a continuación se proceden a exponer:

El testigo caminaba junto con la reclamante por la calle Real de Icod el Alto, a la altura del Centro Social sobre las 21.30 horas. En ese momento la reclamante tropezó y cayó al suelo. La caída se produjo a consecuencia de un hueco que habían abierto para colocar el alumbrado público de la calle. No observó que estuviera señalizado o cubierto.

El día 12 de abril, sobre las 21.30 horas, doña María del Buenviaje Dóniz Domínguez sufrió una caída en la acera de la calle Real de Icod el Alto. Fue testigo de este hecho doña Aquilina Acosta Gómez, que en ese momento la acompañaba. La caída se produce por la existencia de un hueco en la acera a consecuencia de las obras que realiza la empresa pública de servicios del Ayuntamiento de Los Realejos (REALSERV) para la instalación de farolas de alumbrado público. Según reconoce la propia empresa pública se preparaban huecos en la acera para la posterior colocación de farolas. A pesar de que la empresa pública de servicios informa que dichos huecos estaban correctamente señalizados con conos, del propio informe se deduce que no se encontraban tapados. La testigo afirma que el hueco con el que tropezó la reclamante no se encontraba tapado y que tampoco se encontraba señalizado.

La caída producida el día 12 de abril de 2019 le genera a la reclamante un esguince en el tobillo izquierdo del que está tratándose hasta el día 30 de abril de 2019, lo que hacen un total de 19 días de tratamiento y unos gastos por asistencia sanitaria, facturados por el Servicio Canario de Salud, de 242,66 euros.

QUINTO.- Según el artículo 32.1 LPAC, el primer requisito para el nacimiento de la obligación de indemnizar por los daños causados por el funcionamiento de los servicios públicos es, obvia y lógicamente, que el daño alegado sea consecuencia de dicho funcionamiento.

Con respecto a la causa de la caída este instructor, tras la valoración de la documentación obrante en el expediente, llega al convencimiento de que la misma se produjo a consecuencia de la existencia de un hueco que no se encontraba tapado ni señalizado producto de las obras que llevaba a cabo la empresa pública REALSERV para la colocación de farolas en la calle Real de Icod el Alto.

SEXTO.- La reclamante solicita una indemnización de 5.000,00 euros; procede una fijación siguiendo la determinación de la indemnización que corresponde por lesión personal, la LPAC remite a las normas existentes para la valoración de los daños. En nuestro Ordenamiento los criterios normativos para la valoración de daños personales están recogidos en el Anexo del Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, en su redacción dada por la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, pues el sistema de valoración que introduce esta nueva ley se aplica a los accidentes que se produzcan tras su entrada en vigor (el día 1 de enero de 2016), por lo que procede la aplicación del sistema de valoración o baremo del mencionado Anexo por una lesión temporal, a la vista del parte de lesiones obrante en el expediente.

De acuerdo con lo anteriormente manifestado correspondería a la perjudicada ser indemnizada por un perjuicio personal básico al que le corresponde 19 días no impositivos a razón de 31,05 euros el día que hacen un total de 589,95 euros, más los gastos de asistencia sanitarios prestados por el SCS que ascienden a 242,66 euros, lo que hace un total de **OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (832,61 €)**.

SÉPTIMO.- La competencia viene delegada en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 1217/2019, de 17 de junio, pues es el órgano competente para dictaminar las propuestas de resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial.

Visto todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local y en virtud del Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1217/19, de 17 de junio de 2019, por la que se delegan facultades en la Junta

Firma 2 de 2	ADOLFO GONZALEZ PEREZ-SIVERIO	11/02/2020	1er. Tte. Alcalde
Firma 1 de 2	RAQUEL OLIVA QUINTERO	11/02/2020	SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	943518817e684eecb447b803c16b7d20001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/adxidiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



de Gobierno Local, y por UNANIMIDAD de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- ESTIMAR PARCIALMENTE la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por doña María del Buenviaje Dóniz Domínguez, titular de D.N.I nº 43.356.111-F, por medio del que solicita de este Ayuntamiento indemnización por una caída debido a la existencia de una arqueta para instalación de farolas de alumbrado público en la calle Real de esta localidad. Ello por los motivos ampliamente expresados en los fundamentos jurídicos de la presente resolución.

SEGUNDO: Reconocer el derecho de doña María del Buenviaje Dóniz Domínguez a una indemnización por importe de **OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (832,61 €)**, a ingresar en el número de cuenta bancaria que facilite la reclamante en el oportuno finiquito a suscribir.

TERCERO: Notificar la presente resolución a la interesada con expresión de los recursos procedentes, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. ASUNTOS URGENTES.- Previa declaración de urgencia adoptada por unanimidad de los miembros presentes que constituyen mayoría absoluta del número legal de los que forman la Junta de Gobierno Local, se pasa a tratar los siguientes asuntos, no incluidos en el orden del día:

4.1. RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADA POR DON EMILIO PÉREZ ASCANIO Y GUTIÉRREZ DE SALAMANCA POR LOS DAÑOS SUFRIDOS EN LA FINCA LA TORRE DE ESTA LOCALIDAD. PR 16 Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por don Emilio Pérez Ascanio Gutiérrez de Salamanca por los daños sufridos en los frutales de la Finca La Torre, Playa El Socorro de esta localidad, y las siguientes cuestiones:

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado mediante escrito con R.E. nº 2019/14.003, de fecha 16 de octubre de 2019, presentado por don Emilio Pérez Ascanio Gutiérrez de Salamanca, D.N.I. nº 41.965.755-R, por medio del que solicita de este Ayuntamiento indemnización por los daños sufridos a consecuencia de fuegos artificiales en los frutales de la Finca La Torre de su propiedad sita en Playa El Socorro de esta localidad.

Se adjunta factura proforma nº 1900103 de reparación de daños en red de riego y plantas y se calcula la pérdida de fruta (mangos y plátanos), todo ello por un importe de **DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS DE EURO (2.842,17 euros)**.

SEGUNDO.- Consta informe de la Unidad de Turismo en el que se manifiesta que el 7 de septiembre de 2019 se celebró en la Playa El Socorro la Gran Fiesta de los Vinos de Tenerife 2019 (GFVT2019) organizada por el Ayuntamiento de Los Realejos y que para los fuegos artificiales se contrató a la empresa pirotécnica Hermanos Toste S.L.

TERCERO.- Informe de la Policía Local de fecha 18 de noviembre de 2019 en el que se manifiesta que el día 7 de septiembre de 2019 los agentes destacados en el evento GFVT 2019 fueron alertados para desplazarse al incendio que se había producido en la ladera de la Playa El Socorro, provocado por unos fuegos artificiales lanzados en la finalización del evento, justo detrás del bar. Acudieron a la Finca La Torre los bomberos voluntarios de Los Realejos y del Consorcio, para llevar a cabo las labores de extinción y refresco. También acudieron al lugar los Sres. Concejales de Fiestas y de Emergencia y Seguridad Ciudadana. Se dio por extinguido el incendio.

Firma 2 de 2	ADOLFO GONZALEZ PEREZ-SIVERIO	11/02/2020	1er. Tte. Alcalde
Firma 1 de 2	RAQUEL OLIVA QUINTERO	11/02/2020	SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	943518817e684eecb447b803c16b7d20001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El régimen jurídico aplicable a la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, viene establecido en el artículo 106 de la Constitución Española, en el artículo 54 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, y por remisión de este último artículo, en el capítulo IV del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), así como el procedimiento en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LPAC).

SEGUNDO.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre y 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que exista responsabilidad patrimonial exigible a la Administración Pública, es necesario que se den los siguientes requisitos:

- La efectiva realidad de un daño individualizado en relación con una persona o grupo de personas, como se da en el supuesto que se nos plantea.

- Que el mismo sea evaluable económicamente, como queda acreditado.

- Que el particular perjudicado no tenga la obligación de soportar dicho daño de acuerdo con lo previsto en la Ley, requisito que concurre en el caso que nos ocupa.

- Que el mismo sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos en una relación inmediata de causa efecto, presupuesto presente en este supuesto.

TERCERO.- El hecho lesivo se produjo el día 7 de septiembre de 2019 y el inicio del procedimiento se produjo el día 16 de octubre de 2019 con presentación de escrito con R.E. nº 2019/14.003. Por lo expuesto, la reclamación no puede considerarse extemporánea, al no haber transcurrido el plazo de un año legalmente previsto para el ejercicio de la acción (Art. 67.1 LPAC).

CUARTO.- De los antecedentes de hecho expuestos se desprende probado lo siguiente:

El Ayuntamiento de Los Realejos organiza el evento Gran Fiesta de los Vinos de Tenerife en la Playa El Socorro de esta localidad en la tarde noche del día 7 de septiembre. Con motivo del disparo de fuegos artificiales por la empresa Pirotecnia Hermanos Toste, contratada por el Ayuntamiento de Los Realejos para la ocasión, se produce un incendio en la Finca La Torre propiedad de don Emilio Pérez Ascanio que ocasiona daños en frutales, fruta y red de riego.

Como consecuencia de este incidente se ha presupuestado una reparación de red de riego e indemnización por pérdida de frutas y plantas por importe de **DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS DE EURO (2.842,17 €)**, tal y como consta en la factura proforma aportada por el reclamante.

QUINTO.- Según el artículo 32.1 LPAC, el primer requisito para el nacimiento de la obligación de indemnizar por los daños causados por el funcionamiento de los servicios públicos es, obvia y lógicamente, que el daño alegado sea consecuencia de dicho funcionamiento. Con respecto a la causa de los daños materiales este instructor, tras la valoración de la documentación obrante en el expediente, llega al convencimiento de que fueron producidos por el disparo de los fuegos artificiales que fueron contratados por el Ayuntamiento de Los Realejos para el evento que desarrollaba en la Playa El Socorro de esta localidad.

SEXTO.- La competencia viene delegada en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 1217/2019, de 17 de junio, pues es el órgano competente para dictaminar las propuestas de resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial

Firma 2 de 2	ADOLFO GONZALEZ PEREZ-SIVERIO	11/02/2020	1er. Tte. Alcalde
Firma 1 de 2	RAQUEL OLIVA QUINTERO	11/02/2020	SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	943518817e684eecb447b803c16b7d20001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Visto todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local y en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1217/19, de 17 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por UNANIMIDAD de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- ESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por don Emilio Pérez Ascanio Gutiérrez de Salamanca, D.N.I. nº 41.965.755-R, por los daños sufridos en la Finca La Torre de esta localidad, todo ello por los antecedentes y fundamentos ampliamente expresados en la presente resolución.

SEGUNDO.- Reconocer el derecho de Emilio Pérez Ascanio Gutiérrez de Salamanca, D.N.I. nº41.965.755-R, a una indemnización por importe de **DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS DE EURO (2.842,17 €)**, a ingresar en el número de cuenta bancaria que facilite el reclamante en el oportuno finiquito a suscribir.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al interesado con expresión de los recursos procedentes, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.2. RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADA POR DON MANUEL GARCÍA SIVERIO POR CAÍDA SUFRIDA EN LA CALLE EL PUENTE DE ESTA LOCALIDAD. PR 17. Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por don Manuel García Siverio por caída sufrida en la calle El Puente de esta localidad, y las siguientes cuestiones:

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Escrito con Registro de Entrada 2019/13.713 presentado el día 10/10/2019 por don Manuel García Siverio, titular de D.N.I. 42148135-Z, en el que manifiesta que sufrió una caída el día 30 de julio de 2019 debido a la falta de pavimento antideslizante de la acera de la calle El Puente, frente al número 4, de esta localidad. Aporta a tal efecto informe médico en el que se acredita la fractura del radio derecho y del estiloides cubital.

SEGUNDO.- Informe de Realserv de fecha 6 de noviembre de 2019 en el que sobre el estado de la acera de la calle El Puente, frente al número 4, se informa que no se aprecia desperfecto en la acera y que a lo largo de toda la acera el pavimento colocado es el mismo.

TERCERO.- Tras el correspondiente requerimiento don Manuel García Siverio, con fecha 14/11/2019, R.E. nº2019/15.315, presenta fotografías del lugar del accidente, declaración de testigos y cuantificación de la reclamación patrimonial en 2.985,00 euros.

CUARTO.- Declaración del testigo don Jorán Torres Hernández, D.N.I. nº 78623699-Q, que manifiesta que fue testigo de la caída frente al local comercial que regenta el día 30 de julio de 2019. Pudo ver que la acera estaba mojada por la poca lluvia que había caído durante esa mañana. Que las aceras no cuentan con pavimento antideslizante. Apreció que el reclamante caminaba con cautela debido al pavimento mojado y aún así cayó al suelo. Mostraba una gran hinchazón en la muñeca del brazo derecho y fue trasladado por sus familiares a urgencias.

QUINTO.- Declaración del testigo doña Elena García Hernández, D.N.I. nº 78.630.434-N, que manifiesta que a medio día del 30 de julio de 2019 el reclamante sufrió una caída en la acera de la calle El Puente, frente al número 4, y que la causa de la caída es encontrarse la acera mojada por el sereno acaecido durante esa mañana y no contar el pavimento con material antideslizante.

Firma 2 de 2	ADOLFO GONZALEZ PEREZ-SIVERIO	11/02/2020	1er. Tte. Alcalde
Firma 1 de 2	RAQUEL OLIVA QUINTERO	11/02/2020	SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	943518817e684eecb447b803c16b7d20001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El régimen jurídico aplicable a la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, viene establecido en el artículo 106 de la Constitución Española, en el artículo 54 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, y por remisión de este último artículo, en el capítulo IV del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), así como el procedimiento en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LPAC).

SEGUNDO.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre y 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que exista responsabilidad patrimonial exigible a la Administración Pública, es necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:

- La efectiva realidad de un daño individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- Que el mismo sea evaluable económicamente.
- Que el particular perjudicado no tenga la obligación de soportar dicho daño, de acuerdo con lo previsto en la Ley.
- Que el mismo sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos en una relación inmediata de causa efecto.

TERCERO.- El hecho lesivo se produjo el día 30 de julio de 2019 y el inicio del procedimiento se produjo el 10 de octubre de 2019 con presentación de escrito en el registro de este Ayuntamiento. Por lo expuesto, el requerimiento del reclamante a esta Administración no puede considerarse extemporáneo, al no haber transcurrido el plazo de un año legalmente previsto para el ejercicio de la acción (art. 67.1 LPAC).

CUARTO.- A la vista de lo expuesto y lo actuado en el expediente quedan probados los hechos que a continuación se proceden a exponer:

El día 30 de julio de 2019, al medio día, sin poder determinar la hora aproximada, don Manuel García Siverio sufre una caída en la acera de la calle El Puente, frente al número 4 de gobierno. La caída fue producida por encontrarse el pavimento de la acera mojado por una ligera lluvia que había habido esa mañana. Fueron testigos de este suceso y así corroboran lo expresado don Jorán Torres Hernández y doña Elena García Hernández. Según los testigos don Manuel García Siverio se percató que el pavimento estaba mojado y extremó la precaución, no obstante, cayó al suelo.

De los informes médicos aportados por el reclamante el resultado de la caída le produjo fractura del radio derecho y del estiloides cubital con intervención quirúrgica.

De las fotos aportadas por el reclamante se desprende que en el lugar de la caída el pavimento de la acera no es el mismo. Una parte de la acera cuenta con pavimento reciente antideslizante, producto del proyecto de "mejora de la zona comercial abierta de San Agustín". Sin embargo, el pavimento donde el reclamante sufrió la caída es una loseta sin material antideslizante y que no ha sido renovado en años, problema que se agrava cuando el pavimento está mojado.

QUINTO.- Según el artículo 32.1 LPAC, el primer requisito para el nacimiento de la obligación de indemnizar por los daños causados por el funcionamiento de los servicios públicos es, obvia y lógicamente, que el daño alegado sea consecuencia de dicho funcionamiento.

Con respecto a la causa de la caída este instructor, tras la valoración de la documentación obrante en el expediente, llega al convencimiento de que la misma se produjo a consecuencia de las nulas propiedades antideslizantes que tienen estas antiguas losetas, problema que se agrava al estar mojadas. La antigüedad y la inseguridad que genera este pavimento cuando está mojado ha hecho que el Ayuntamiento vaya progresivamente cambiándolo.

Firma 2 de 2	ADOLFO GONZALEZ PEREZ-SIVERIO	1er. Tte. Alcalde	11/02/2020
Firma 1 de 2	RAQUEL OLIVA QUINTERO	SECRETARIA	11/02/2020

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	943518817e684eecb447b803c16b7d20001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



SEXTO.- El reclamante solicita una indemnización de 2.985,00 euros; procede una fijación siguiendo la determinación de la indemnización que corresponde por lesión personal, la LPAC remite a las normas existentes para la valoración de los daños. En nuestro Ordenamiento los criterios normativos para la valoración de daños personales están recogidos en el Anexo del Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, en su redacción dada por la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, pues el sistema de valoración que introduce esta nueva ley se aplica a los accidentes que se produzcan tras su entrada en vigor (el día 1 de enero de 2016), por lo que procede la aplicación del sistema de valoración o baremo del mencionado Anexo por una lesión temporal, a la vista del parte de lesiones obrante en el expediente.

De acuerdo con lo anteriormente manifestado correspondería al perjudicado ser indemnizado por un perjuicio personal básico al que le corresponde 57 días no improductivos (de 30/7/2019 al 4/9/2019 y 20 días más de rehabilitación) a razón de 30,00 euros el día, más tres días de hospitalización (30/7/2019 al 1/8/2019) a razón de 75 euros y por la intervención quirúrgica 1.050 euros, lo que hacen un total de DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS (2.985,00 €).

SÉPTIMO.- La competencia viene delegada en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 1217/2019, de 17 de junio, pues es el órgano competente para dictaminar las propuestas de resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial.

Visto todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local y en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1217/19, de 17 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por UNANIMIDAD de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- ESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por don Manuel García Siverio, titular de D.N.I nº 42148135-Z, por medio del que solicita de este Ayuntamiento indemnización por una caída en la calle El Puente, frente al número 4 de gobierno, de esta localidad. Ello por los motivos ampliamente expresados en los fundamentos jurídicos de la presente resolución.

SEGUNDO: Reconocer el derecho de don Manuel García Siverio a una indemnización por importe de **DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS (2.985,00 €)**, a ingresar en el número de cuenta bancaria que facilite el reclamante en el oportuno finiquito a suscribir.

TERCERO: Notificar la presente resolución al interesado con expresión de los recursos procedentes, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Documento firmado electrónicamente.

4.3. RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADA POR LA ENTIDAD ALMACENES DRÁGICA S.L. POR LOS DAÑOS SUFRIDOS EN EL VEHÍCULO MATRÍCULA 0737 KRY EN LA CALLE EL LAUREL DE ESTA LOCALIDAD. PR

15. Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por la entidad Almacenes Drágica S.L., representada por don Pedro Miguel Marrero González, por los daños sufridos en el vehículo matrícula 0737 KRY en la calle El Laurel de esta localidad, y las siguientes cuestiones:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Firma 2 de 2	11/02/2020	1er. Tte. Alcalde
ADOLFO GONZALEZ PEREZ-SIVERIO		
Firma 1 de 2	11/02/2020	SECRETARIA
RAQUEL OLIVA QUINTERO		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	943518817e684eecb447b803c16b7d20001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



PRIMERO.- Procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado mediante escrito con R.E. nº 2019/14.353, de fecha 24 de octubre de 2019, presentado por la entidad Almacenes Drágica S.L., CIF nº B38570636, representada por don Pedro Miguel Marrero González, titular del D.N.I. nº 43.369.163-H, por medio del que solicita de este Ayuntamiento indemnización por desperfectos causados en vehículo de propiedad de aquella entidad, con matrícula 0737 KRY, a causa de una piona en la calle El Laurel de esta localidad.

Se adjunta factura nº 006237 del taller Benjamín Trujillo Trujillo por reparación de defensa delantera por importe de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (259,81 euros)**.

SEGUNDO.- Consta comparecencia ante la Policía Local de don Pedro Miguel Marrero González de fecha 18 de junio de 2019 en la que manifiesta que al incorporarse a la vía de la calle El Laurel, frente al número 6, colisionó con el bolardo metálico situado en la misma, ocasionando daños en el vehículo.

TERCERO.- Informe de la Policía Local de fecha 31 de julio de 2019 en el que se manifiesta que el reclamante estaba estacionado en la calle El Laurel, por fuera de la vivienda 6, y escucha un fuerte impacto en los bajos del vehículo, comprobándose que había sido un pivote de hierro que habían colocado en la vía y tras las gestiones realizadas, se comprueba que existe un pivote de unos 60 cm de altura introducido en una base de hierro portátil.

CUARTO.- Informe de Realserv en el que se manifiesta que existe un bolardo de plástico en la calzada, frente al número 6, y que existía en la fecha de autos un bolardo suelto de su base de hierro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El régimen jurídico aplicable a la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, viene establecido en el artículo 106 de la Constitución Española, en el artículo 54 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, y por remisión de este último artículo, en el capítulo IV del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), así como el procedimiento en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LPAC).

SEGUNDO.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre y 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que exista responsabilidad patrimonial exigible a la Administración Pública, es necesario que se den los siguientes requisitos:

- La efectiva realidad de un daño individualizado en relación con una persona o grupo de personas, como se da en el supuesto que se nos plantea.
- Que el mismo sea evaluable económicamente, como queda acreditado.
- Que el particular perjudicado no tenga la obligación de soportar dicho daño de acuerdo con lo previsto en la Ley, requisito que concurre en el caso que nos ocupa.
- Que el mismo sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos en una relación inmediata de causa efecto, presupuesto presente en este supuesto.

TERCERO.- El hecho lesivo se produjo el día 18 de junio de 2019 y el inicio del procedimiento se produjo el día 24 de octubre de 2019 con presentación de escrito con R.E. nº 2019/14353. Por lo expuesto, la reclamación no puede considerarse extemporánea, al no haber transcurrido el plazo de un año legalmente previsto para el ejercicio de la acción (Art. 67.1 LPAC).

CUARTO.- De los antecedentes de hecho expuestos se desprende probado lo siguiente:

Firma 2 de 2	11/02/2020
ADOLFO GONZALEZ PEREZ-SIVERIO	1er. Tte. Alcalde
Firma 1 de 2	11/02/2020
RAQUEL OLIVA QUINTERO	SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	943518817e684eecb447b803c16b7d20001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Don Pedro Miguel Marrero González sobre las 8.45 horas del día 18 de junio de 2019, al salir del estacionamiento frente al número 6 de la calle El Laurel, daña el vehículo matrícula 0737KRY debido a la existencia de un bolardo de hierro suelto que se encontraba en la vía. El vehículo es titularidad de la entidad Almacenes Drágica S.L.

La Policía Local comprueba que, efectivamente, como bien manifestó el reclamante, existe un pivote o bolardo de unos sesenta centímetros de alto que se introduce en una base de hierro portátil y la propia empresa pública de servicios REALSERV acredita su existencia y que se encontraba suelto. No obstante, informa que el seis de noviembre el bolardo de hierro ha sido sustituido por un bolardo de plástico.

Como consecuencia de este incidente se ha presupuesto una reparación en el taller de chapa y pintura de Benjamín Trujillo Trujillo por importe de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (259,81 €)**, tal y como consta en la factura aportada por el reclamante.

QUINTO.- Según el artículo 32.1 LPAC, el primer requisito para el nacimiento de la obligación de indemnizar por los daños causados por el funcionamiento de los servicios públicos es, obvia y lógicamente, que el daño alegado sea consecuencia de dicho funcionamiento.

Con respecto a la causa de los daños materiales causados en el vehículo este instructor, tras la valoración de la documentación obrante en el expediente, llega al convencimiento de que los daños causados al vehículo fueron producidos la caída del pivote de hierro que se encontraba suelto y en la vía.

SEXTO.- La competencia viene delegada en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 1217/2019, de 17 de junio, pues es el órgano competente para dictaminar las propuestas de resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial.

Visto todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local y en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1217/19, de 17 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por UNANIMIDAD de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- ESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por la entidad Almacenes Drágica S.L., CIF nº B38570636, representada por don Pedro Miguel Marrero González, titular del D.N.I. nº 43.369.163-H, por desperfectos causados en vehículo de propiedad de aquella entidad con matrícula 0737 KRY en la calle El Laurel de esta localidad, todo ello por los antecedentes y fundamentos ampliamente expresados en la presente resolución.

SEGUNDO.- Reconocer el derecho de la entidad Almacenes Drágica S.L., CIF nº B38570636, a una indemnización por importe de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (259,81 €)**, a ingresar en el número de cuenta bancaria que facilite el reclamante en el oportuno finiquito a suscribir.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al interesado con expresión de los recursos procedentes, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. **ASISTENCIA A LA ALCALDÍA EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.**
No hubo.

6. **RESEÑA DE ANUNCIOS EN BOLETINES OFICIALES DE INTERÉS PARA LOS REALEJOS.-** Por la Sra Secretaria en funciones, se da cuenta de los siguientes boletines: **BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

Firma 2 de 2	ADOLFO GONZALEZ PEREZ-SIVERIO	11/02/2020	1er. Tte. Alcalde
Firma 1 de 2	RAQUEL OLIVA QUINTERO	11/02/2020	SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	943518817e684eecb447b803c16b7d20001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Núm. 158 de 31 de Diciembre de 2019, ANUNCIO, por el que se hace público:
Aprobación definitiva de varias Modificaciones Ordenanzas Fiscales Reguladoras
Aprobación definitiva del Presupuesto General, la Plantilla Orgánica y de la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2020

Núm. 2 de 3 de Enero de 2020, ANUNCIO, por el que se hace público:

Bases que han de regir las pruebas de aptitud para la obtención del permiso municipal para conducir vehículos autotaxi

Celebración de la prueba de aptitud física para la provisión de cuatro plazas de Oficial de la Policía Local

Núm. 5 de 10 de Enero de 2020, ANUNCIO, por el que se hace público:

Exposición pública de la cesión del bien de esta entidad en favor del Instituto Canario de la Vivienda con destino a la ejecución y desarrollo del Área de Regeneración y Renovación Urbana Los Príncipes (ARRU)

Exposición pública del Reglamento Regulador del uso y gestión de la sala de estimulación del centro Polivalente para personas con discapacidad y/o diversidad funcional

Núm. 6 de 13 de Enero de 2020, ANUNCIO, por el que se hace público:

Aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos, y Tribunal Calificador, en el proceso selectivo de una plaza de Administrativo.

7. **RUEGOS Y PREGUNTAS.** No hubo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, de orden de la Presidencia, se da por terminada la sesión, siendo las 14:30 horas, de todo lo cual, yo la Secretaria en funciones, doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Firma 2 de 2	ADOLFO GONZALEZ PEREZ-SIVERIO	11/02/2020	1er. Tte. Alcalde
Firma 1 de 2	RAQUEL OLIVA QUINTERO	11/02/2020	SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 943518817e684eecb447b803c16b7d20001

Url de validación <https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

